

8 f4500 41405 f f8. 986 820 -4

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En :	SANTIAGO		, a <u>9</u>	de DICIEMBRE	de <u>2016</u>	_, entre el Banco
San	tander-Chile	, institución bancari	a con don			
den deb	ominado en idamente rep	este contrato co	mo "el C ı(es) susci	el Banco", por un cliente", "el Deud ribe(n) al final de e	na parte, y po or", o "el Oro ste instrumento	r quienes suscriben r la otra, quien es denante", actuando r, se ha celebrado el lito:
		os antecedentes. E de personas domic				sus negocios otorgar rédito Stand By.
créd Ley de l Nor del	dito no rotativ General de I Normas Finar mas de Cam	a que se regirá por Bancos sobre límite ncieras del Banco C bios Internacionales	las dispos s de crédi entral de s del Banc	siciones de este co to; por la normativa Chile y por las nor o Central de Chil	ontrato y por las a del Capítulo l mas pertinente le, especialmel	enante una línea de disposiciones de la II.I.1 del Compendio s del Compendio de nte el Capítulo VIII D1 y demás normas
eve Ord	ntual(es) pag lenante,	o(s) de la Carta de	Crédito S se hicier	Stand By por parte e efectiva por e	e del Banco, en	clusivo cubrir el(los) nitida a solicitud del de la misma. Esta
1.	Plazo máxir	no de vigencia de del año ²⁰¹⁸	la Carta	de Crédito Stand	d By, hasta el	día <u>31</u> de
2.	Será emitida	con cláusula de irre	evocable	e intransferible.		
3.	El Beneficia	rio de esta Carta de	Crédito S	tand By será SANTA	ANDER PERU	
	BSAPPEPL			1		, con sede en
4.	disponible d	e la Línea de Cr	rédito que rta de Cre	se establece pa	ara estos efec emitirse será po	exceder del monto tos en el presente or la siguiente suma:
).
5.	GARANTIZAR LA	objeto garantizar al AS OPERACIONES INHERI ORIDADES COMPETENTES	ENTES A LAS	ACTIVIDADES COMO A	GENCIA MARITIMA	
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
6.	transmisión Beneficiario	vía mensaje SWI	FT autent	icado dirigido al	y recepcionad	va mediante simple o por el respectivo Banco Corresponsa

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:	

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

	Línea. El monto total de		
) y la utilización
parcial de la misma no dar	á derecho a nuevas dispor		
fecha y regirá hasta el día		de	ordenante a partir de esta Todo lo anterior es

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DECIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente,

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud

, and a second control of the contro

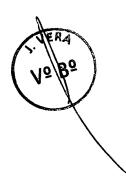
DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: B&M AGENCIA MARITIMA S.A.	
RUT: 78.986.820-4	
Domicilio: ROSARIO NORTE 100, OFICINA 301, LAS CONDE	S, SANTIAGO
Apoderado 1: ANSGAR MUSCHEN VAN LANKEREN	C.I. 10.343.549-8
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Anoderado 2 del Banco:	CI

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
			C.I
			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
	-		C.I
			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

constituirse en aval, fiador y codeudor so todas y cualquier modificación, prórroga, resus	n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para blidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, scripción o renovación de este instrumento y/o del mbién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el gar las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	
Como conyuge del aval I	
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
	<u>^</u> -
Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	N°:		
	Monto:		
	el Banco Santander-Chile, el día	de	·
año, en su oficina BANDERA 140	CASA MATRIZ		ubicada en la suma de
	(
			\
*) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo caro	su modificación, prórroga, pago, cobranza aquél o aquéllos o producida con ocasión o go del Suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo en arcas fiscales conforme a lo establecido en el a 3.475	n lo indicado en el artículo 24 número 9 del o de la Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES	
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corre el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inme pago incluir, además, los intereses que correspondan	ediatamente siguiente, debiendo el respectivo a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXT	-
El suscriptor otorga al Banco mandato especial ir a los pagos que el Banco acepte recibir en mone cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la mo cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, requisitos que la normativa vigente requiera. El mismal mercado cambiario informal, cuando correspondhacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y produzca entre la suma en moneda nacional recantidad de moneda extranjera adquirida, con ocas correspondiente moneda extranjera, será de cargo ex	da nacional, pueda adquirir en el mercado neda extranjera en cantidad suficiente para intereses y gastos, cumplidos que fueren los o mandato se otorga al Banco para acceder da, en la eventualidad que no sea posible cualquier diferencia cambiaria que se sibida o puesta a disposición del Banco y la sión de la variación del tipo de cambio de la
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGA	S V DENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de Banco actuando en nombre y representación de autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas facultado e instruido, y en estos casos dejará consta que regirá durante el nuevo período, la que no po permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja la indicación de la nueva tasa de interés. Se de renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA	alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el l(de los) suscriptor(es), con facultad para, quedando desde luego y expresamente ancia del nuevo plazo y de la tasa de interés drá exceder de la tasa máxima que la ley renovación produzca todos sus efectos, la anexa con la nueva fecha de vencimiento con
Para todos los efectos de este pagaré, el suscripto	r, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domic se someten a la competencia de sus Tribunales O	ilio o residencia, a elección del acreedor y
En SANTIAGO , a 9 de DICIEMB	REdel año _2016
Suscriptor: B&M AGENCIA MARITIMA S.A.	D. I.I. T. 70.000.000 4
Domicilio ROSARIO NORTE 100, OFICINA 301	R.U.T.: 78.986.820-4
	SANTIAGO
A L L A ANCOAD MUCOUENINANI LANGEDENI	C.I. 10.343.549-8
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	

P 0 .		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, man otras personas tomen sidichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamb autorizados para modifiactualmente estén consa que se refiere el pr	pagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las miteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones nas se hagan cargo desociedad(es) deudora(s). ién los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o suces	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar e onforme a lo estipulado e dilidad solidaria en carácteras garantías que se ha ismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for el activo y pasivo del el Banco Santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en paro se constituyan para causo exigirse el cumplimiento essores, en conformidad	a las resuscripciones ntre el acreedor y en este mismo pagaré ter de indivisible, no de este aval y fianza y disolidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcar y quien sus derechos y quedan desde luego ente, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
•	.520 dei Codigo Civii.		
C.I. ó RUT			
C.I. ó RUT Domicilio			
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C	
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2		(
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II		(
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT		(
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio		(C	C.I
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio			
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1			C.I
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1			C.I
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
C.I. ó RUT	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Domicilio	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval IIC.I.	Firma 2 Aval II

Forma parte del Pagare Nºporpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(constituirse en aval, fiador y codeudor solidario cualquier modificación, prórroga, resuscripci) n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para o. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ión o renovación de este pagaré como también I tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cámura Aval III	O frança A a d IIV
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	
Don(#a)	
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I
Don/ña)	CI
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cámunado) de eveldos):	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)	CI
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
(/	
En, ade _	del año
, aue _	derano

NOTARIO